



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

REF. 2021-00188-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACION – COGESTIONES antes (COSERVICAUDO y COGESPROCU) identificado con Nit. 900389714-5, presenta demanda ejecutiva de Mínima cuantía, en contra de LEMUS MARY NELLY identificada con cedula No. 26.793.399 para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el contrato de mutuo allegado como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de LEMUS MARY NELLY a favor de COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES - COGESTIONES por

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424

j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Al pago de la suma de ONCE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$11.095.105), representados en contrato de mutuo No.19329263 suscrito por el demandante y la demandada el 18 de julio de 2018.
2. Al pago de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de septiembre de 2018, hasta que se verifique la cancelación de la totalidad del capital.
3. Al pago de las costas procesales sobre lo que se proveerá en su oportunidad

SEGUNDO: Notificar este auto a la demandada en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la demandada y señálesele que debe pagar las sumas antedichas, dentro de los 5 días siguientes y/o puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G. P., en la forma y términos previstos del C.G.P

CUARTO: SE ORDENA a través de la secretaria de este despacho realizar la notificación personal, mediante el correo institucional, a la dirección



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

electrónica de la demandada, esto es, marynellylemus@gmail.com respectivamente, una vez se hayan practicado las medidas ordenadas.

QUINTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ____60____ QUE SE FIJO EL DIA: 22 DE ABRIL DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÈS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL**

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424

j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad7a5abe1a70cb9c6d4696b815df72e3087cc056c5e7f97b7d6fd2394db
e5ca7**

Documento generado en 21/04/2021 03:37:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**